RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 452 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR ROMAN SOSA VARELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11.009 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 21-0170-07, UBICADA SOBRE LA CALLE AIDA E. DE SOTO ESQ. 1° DE MARZO, EN EL LUGAR DENOMINADO GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 19 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6796/2019 de fecha 26/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP",** cuyo proponente es el **Sr. Cesar Román Sosa Varela,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 11.009, Cta. Cte. Ctral. N° 21-0170-07,** ubicada sobre la Calle Aida E. De Soto esq. 1° de Marzo, en el lugar denominado Gral. Bernardino Caballero, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 7324/2020 de fecha 11/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la **Resolución DGCCARN A.A N° 4144/2017**, de fecha 27/12/2017.--------

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una **estación de servicios para la comercialización de combustible líquidos derivados de petróleo con una tienda o minimarket y el expendio de GLP.**----------

Que, según el informe presentado, la estación de servicios puede dividirse en las siguientes áreas: **zona de almacenamiento de combustibles; zona de descarga de combustibles; zona de despacho de combustibles; zona de actividades complementarias tales como: generación de energía eléctrica de emergencia, almacenamiento de desechos, trampa de grasas; áreas administrativas y tienda shopp.**----------

Que, según el informe presentado, **la playa de ventas de combustible cuenta con una isla con 2 (dos) surtidores comerciales de última generación. Son utilizados 1 (un) tanque de 7.500 litros para nafta común, 1 (un) tanque de 7.500 litros para nafta intermedia, 1 (un) tanque de 7.500 litros para nafta súper, 1 (un) tanque de 15.000 litros para diésel normal, 1 (un) tanques de 7.500 litros diésel especial y 7000 litros para el glp.**----------

Que, el proyecto se desarrolla en un predio de **666,66m² de superficie del terreno** y cuenta con una **superficie construida de 200m².**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, según lo mencionado en el informe, para el manejo de los residuos sólidos se cuentan con basureros y contenedores los cuales son retirados por el servicio de recolección de la municipalidad local. En cuanto a los efluentes líquidos: las aguas de los sanitarios se disponen en cámaras sépticas y luego en pozos absorbentes que actúen en forma combinada. El área de playa cuenta con su canaleta perimetral que se dirige a la cámara interceptora de combustible.----------

Que, el Proponente ha presentado: planos arquitectónicos; comprobante de pago por recarga de extintores; comprobante de pago por recolección de residuos sólidos, Dictamen 538/2015 expedido por la Municipalidad de Coronel Oviedo "por la cual se aprueban planos y planillas del proyecto estación de servicios"; check list y evidencias fotográficas.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de **Dictamen N° 4358/2020 de fecha 22/01/2020**, informando que: el proyecto ya se encuentra en ejecución. **Dentro del área de influencia indirecta de 1000m, se observa centros educativos, iglesias, clínica médica, estación de servicio y otros comercios.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 452 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR ROMAN SOSA VARELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 11.009 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 21-0170-07, UBICADA SOBRE LA CALLE AIDA E. DE SOTO ESQ. 1° DE MARZO, EN EL LUGAR DENOMINADO GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), Ley Nº 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; certificados de capacitaciones a los empleados de la estación de servicios. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos sólidos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; comprobante de retiro y disposición final de lodos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 452 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ, CON REG. CTCA Nº I–551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON MINIMARKET Y EXPENDIO DE GLP", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CESAR ROMAN SOSA VARELA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 11.009 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 21-0170-07, UBICADA SOBRE LA CALLE AIDA E. DE SOTO ESQ. 1º DE MARZO, EN EL LUGAR DENOMINADO GRAL. BERNARDINO CABALLERO, DEL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Art. 6° **El Responsable,** en caso de contar con transformador deberá: llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la **Resolución 1190/08** que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.---------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212402 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Dos), Hoja de Seguridad N° 212403 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 212404 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales